

**A2026000537**

**Resolución estimatoria sobre solicitud de información relativa al cumplimiento de las resoluciones R2024000745 y R2025000242 dictadas por este Comisionado.**

**Palabras clave:** Acceso a la información.

**Sentido:** Estimatorio.

Vista la solicitud de información tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales, y teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

**Primero.** - Con fecha 25 de mayo de 2026 se recibió en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicitud de acceso a la información presentada por [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 40 a 50 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LTAIP), relativa **al cumplimiento por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna de las resoluciones R2024000745 y R2025000242 dictadas por este Comisionado.**

**Segundo.**- En concreto solicita: “... II.- *Se me informe si ante el reiterado y notorio incumplimiento de facilitar información pública por parte del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, se ha iniciado algún procedimiento administrativo sancionador por infracción a la Ley de Transparencia.* III.- *Se me informe si ante el reiterado y notorio incumplimiento de facilitar información pública por parte de los responsables o titulares de los correspondientes órganos administrativos competentes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, se ha iniciado un procedimiento administrativo disciplinario o de exigencia de responsabilidades...*”

**Tercero.** - Estudiada la documentación obrante en los archivos de este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública se constatan los siguientes datos en relación con las resoluciones sobre las que se requiere información:

**R2024000745 Resolución estimatoria sobre solicitud de información al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna relativa a copia del acta de la reunión de la Comisión de Valoración de Méritos.**

Con fecha 12 de noviembre de 2024 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación presentada por el ahora solicitante, al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública (en adelante, LTAIP), contra la falta de respuesta a la solicitud de información formulada al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna el 12 de agosto de 2024 (2024-047967), relativa a **copia del acta de la reunión de la Comisión de Valoración de Méritos de una plaza de Agente de Medio Ambiente.**

El 8 de abril de 2025 el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública dictó resolución estimatoria de acceso a la información solicitada instando al ayuntamiento a facilitar la misma al reclamante siempre que esa documentación exista; y para que, de no existir tal información, se le informase sobre tal inexistencia. Dicha resolución se notificó al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna con acuse de recibo de la entidad local el 10 de abril de 2025.

**R2025000242 Resolución estimatoria sobre solicitud de información al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna relativa a plazas de Agentes de Medio Ambiente provistas mediante comisiones de servicio.**

Con fecha 27 de febrero de 2025, se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación presentada por el ahora solicitante, al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública (en adelante, LTAIP), contra la falta de respuesta a la solicitud de información formulada al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna el 13 de enero de 2025 (Nº Registro de Entrada: 2025001561), relativa a **las plazas de Agentes de Medio Ambiente provistas mediante comisiones de servicio.**

El 2 de junio de 2025 el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública dictó resolución estimatoria de acceso a la información solicitada instando al ayuntamiento a facilitar la misma al reclamante en el plazo de 15 días hábiles. Dicha resolución se notificó al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna con acuse de recibo de la entidad local el 3 de junio de 2025.

**Cuarto.** - Examinada la documentación obrante en los archivos de este Comisionado, no es posible constatar el cumplimiento de las dos resoluciones sobre las que se solicita información o, en su caso, la interposición de recurso contencioso-administrativo contra las mismas. En estos supuestos una vez tiene entrada en el Comisionado escrito de la persona reclamante manifestando no haber recibido la información respecto a la cual se le ha estimado el acceso y también en aquellos casos en que el Comisionado, de oficio, verifique que no se ha producido el cumplimiento transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución, se realizará un requerimiento de ejecución a la entidad reclamada del cual se dará conocimiento al reclamante.

**Quinto.** - El requerimiento de ejecución, dirigido a la administración pública reclamada, tendrá el siguiente contenido:

- Se le requiere nuevamente para que remita la información al reclamante, en el plazo máximo de diez días hábiles y para que, en ese mismo plazo, acredite ante este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública haber dado respuesta al reclamante, o se comunique la interposición de recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias contra la resolución del Comisionado.
- Se le solicita que indique el órgano competente para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública y la persona responsable de la unidad competente de esta

información pública, ante las posibles responsabilidades administrativas por el incumplimiento.

- Se le recuerda la obligación de colaboración con el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública que regula el artículo 64 de la LTAIP, y que esta misma norma contiene un título específico de infracciones y sanciones, título V, artículos 66 a 72, contemplando en el artículo 68 las infracciones y sanciones disciplinarias y en el 67 a los responsables de las mismas.

**Sexto.-** Recibidos escritos presentados por el ahora solicitante de información manifestando no haber recibido la información cuyo acceso se había estimado en las resoluciones que nos ocupan, este Comisionado ha realizado las siguientes actuaciones administrativas:

- Con fecha 25 de agosto de 2025 se tramitó oficio de verificación de cumplimiento de todas las resoluciones pendientes al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con acuse de recepción el 26 de agosto de 2025.
- Con fecha 1 de septiembre y 15 de octubre de 2025 se tramitaron requerimientos de ejecución al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna de las resoluciones R2024000745 y R2025000242, con acuse de recepción el 2 de septiembre de 2025, notificándose al reclamante con acuse de notificación el 1 de septiembre y 21 de octubre de 2025, respectivamente.
- Con fecha 25 de noviembre de 2025 se tramitó oficio de verificación de cumplimiento de todas las resoluciones pendientes al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con acuse de recepción el 26 de noviembre de 2025.
- Con fecha 20 de marzo de 2025 se tramitó oficio de verificación de cumplimiento de todas las resoluciones pendientes al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con acuse de recepción el 23 de marzo de 2026.

**Séptimo.-** A la fecha de emisión de esta resolución el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna no ha presentado documentación acreditativa de haber dado cumplimiento a las R2024000745 y R2025000242 dictadas por este Comisionado.

**Octavo.-** La regulación de las infracciones y sanciones en materia de transparencia y derecho de acceso a la información se recoge en el Título V de la LTAIP disponiendo su artículo 70 que: “1.- *Los procedimientos para el ejercicio de las potestades disciplinaria y sancionadora previstas en esta ley se iniciarán de oficio, por acuerdo del órgano competente, por propia iniciativa, a instancia del comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a petición razonada de otros órganos o por denuncia*”, indicando el artículo 71 los órganos competentes, sin que al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le atribuya la competencia para la incoación de los referidos procedimientos disciplinarios y sancionadores.

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la LTAIP, este Comisionado es competente para resolver la citada solicitud de acceso.

II.- La solicitud reúne los requisitos para su admisión a trámite, según lo dispuesto en los artículos 40 a 43 de la LTAIP.

III.- En la tramitación del procedimiento se han observado los trámites previstos en el Capítulo II del Título III (arts. 40 a 50) de la LTAIP.

IV.- La información solicitada no está sujeta a límite alguno del artículo 37 de la LTAIP y tampoco al límite de protección de datos personales del artículo 38 de la LTAIP, salvo los datos personales aportados por el propio reclamante. Por tanto, no ha sido necesario conceder plazo para realizar alegaciones, en atención a lo dispuesto en el artículo 45.1 de la LTAIP sobre audiencia de terceras personas.

V.- Por ello procede estimar el acceso a la información obrante en los archivos de este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública y relativa **al cumplimiento por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna de las resoluciones R2024000745 y R2025000242 dictadas por este Comisionado**, en los términos de los antecedentes de hecho tercero a octavo.

No obstante, si necesita cualquier otra información puede contactar directamente con el personal del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los números de teléfono 922473217/922473225/922473228 y solicitar, si así lo desea, una reunión con la comisionada y sus jefes de servicio.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

## RESUELVO

Estimar la solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 40 a 50 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LTAIP), y relativa **al cumplimiento por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna de las resoluciones R2024000745 y R2025000242 dictadas por este Comisionado**.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso- administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia

de Canarias de conformidad con lo previsto en los artículos 51 y siguientes de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

**LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**María Noelia García Leal**

Resolución firmada el 16-06-26

